

OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

AL SUPREMO PODER CONSERVADOR.

Secretaría de la Cámara de Diputados. — Sección de Excmo. Sr. — El 22 del presente recibimos y dimos cuenta a la Cámara con la nota de V. E. de esa fecha y dictamen de la comisión del Supremo Poder Conservador sobre las contestaciones que V. E. se sirvió acompañarnos habidas entre dicho Supremo Poder y el Excmo. Sr. D. José María Tornel, miembro de la misma corporación. Y enterada la Cámara de su contenido, ha acordado se remitiera a V. E. como tenemos el honor de hacerlo, copia certificada del dictamen de la comisión de puntos constitucionales, aprobada por la misma, y el original de la del expresado Supremo Poder.

Tomamos el honor de ofrecer a V. E. las consideraciones de nuestro distinguido aprecio.

Dios y libertad. México 29 de Octubre de 1839. — José María Bravo, Diputado Secretario. — Bernardo Guzmán, Diputado Secretario. — Excmo. Sr. Secretario del Supremo Poder Conservador.

SECCIÓN ECONOMICA DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR
DICTAMEN SEGUNDO
 DE LA COMISION
DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR.

1. Se ha verificado exactamente uno de los casos que previó el que suscribe en su dictamen de 16 de Octubre próximo pasado, pues la Cámara de Diputados, cabalmente instruida de todo el expediente, ha tenido á bien abstenerse de hacer la declaracion auténtica, expresa y especifica que se promovía sobre el impedimento legal que tuviese ó no el Exmo. Sr. D. José María Tornel para intervenir y votar en el negocio pendiente y relativo á la anticipacion del tiempo señalado para las reformas constitucionales, reduciéndose substancialmente á contestar "de enterado" despues de la prolija y circumspecta discusion que en ella se tuvo y se prolongó por cuatro dias, segun se refiere en el dictamen de su comision, que aprobado por la misma Cámara, ha sido pasado en cópia certificada á este Supremo Poder Conservador, por cuyo acuerdo ha vuelto el mismo expediente al que suscribe.

2. El motivo que la Cámara expone, por medio de su comision, haber tenido para ceñirse á esta contestacion, es no haberse presentado por sus Diputados la iniciativa necesaria, y no ser dado á su comision establecer y fijar proposicion alguna de que pudiera ocuparse el Congreso general.

3. Pero si los Sres. Diputados no han tenido á bien hacer aquella iniciativa ni en *pro* ni en *contra* de la cali-

ficacion económica del Supremo Poder Conservador sobre el impedimento legal del Sr. Tornel; y si en consecuencia la Cámara no ha hecho la declaracion legislativa ó auténtica que se deseaba, lo practicado hasta aquí es sin duda bastante para legalizar plena, absoluta y solemnemente la conducta del Supremo Poder Conservador, para expeditar legalmente sus procedimientos ulteriores, y para librar su última declaracion sobre las reformas constitucionales de toda acriminacion, de todo embate, de toda queja, y del espantajo de nulidad con que se amagaba desacreditar, con ocasion del reclamo de S. E. el Sr. Tornel. Estas verdades son muy notorias de suyo: sin embargo, el que suscribe, procurará dilucidarlas con unas breves reflexiones, apoyadas en las constancias mismas del expediente.

4. 1.^a El Supremo Poder Conservador comunicó á la respetable Cámara de Diputados la incidencia relativa al Sr. Tornel; pero se la comunicó no instruyéndola en extracto, ni sobre su palabra, de los sucesos de dicha incidencia, sino pasándole cuantas constancias habian mediado sobre ella, de manera que nada, nada habia ocurrido en el Supremo Poder Conservador desde el punto primero hasta el último de este desgraciado incidente, que no haya sido transmitido con exactitud á la Cámara de Diputados. Consiguientemente esta instruccion ha sido cabal y perfecta, y muy distante de los vicios de *obrepcion* ó *subrepcion*, que si siempre son reprobados y detestables, lo serian mucho mas en las comunicaciones respectivas á las supremas autoridades de la Nacion.

5. 2.^a Esta instruccion á la Cámara de Diputados sobre la incidencia del impedimento del Sr. Tornel y de sus reclamos consiguientes, no ha sido privada y confidencial, sino pública y oficial.

6. 3.^a Esta comunicacion no se propuso el simple y estéril objeto de instruir á la Cámara acerca de tal incidencia, sino el muy preciso y terminante de que ella hiciese una positiva y formal declaracion.

Así es, que en el dictámen del que suscribe, aprobado por el Supremo Poder Conservador, se hallan á la letra estas palabras: „Debe pasarse todo este expediente á la Cámara de diputados á fin de que el Congreso general se sirva dictar la *declaracion* correspondiente para *terminar la cuestion que nos agita*, interpretando el artículo 7.^o de la 2.^a Ley Constitucional. . . . El Supremo Poder Conservador está bien persuadido de que en la respetable Cámara de Diputados, una vez instruida del caso de la cuestion, de la urgente necesidad de resolverla, y de la importancia del punto principal sobre que se versa, abundan personas sensatas y celosas, que reunidas en mas del número necesario den impulso á la declaracion *que se promueve*.” Y es de notarse, que estas mismas palabras, por las cuales se pidió esa positiva y formal declaracion, están copiadas por la comision de la Cámara en su dictámen.

7. 4.^a El Poder Conservador promovió en la Cámara esta auténtica declaracion, no arrogándose derechos que no tiene, esto es, no por via de *iniciativa*, sino excitando y promoviendo el patriotismo y celo de los Sres. Diputados para que la hiciesen en su Cámara de la manera que se previene en la misma Constitucion.

8. 5.^a Esta solicitud, excitativa ó mocion del Supremo Poder Conservador fué y es muy legal, como lo es el derecho de peticion, concedido y autorizado á cualquier ciudadano particular en los casos comunes en que la iniciativa puede hacerse por un solo Diputado, segun el artículo 3.^o de la 3.^a Ley Constitucional.

9. 6.ª Este paso del Supremo Poder Conservador, si bien manifiesta por una parte su ejemplar moderación que no le permite ejercer prerogativas que no tiene, patentiza por otra, que cuando se trata del sumo importante objeto de la causa pública, como en este asunto de las reformas, no se detiene en respetos y ceremonias, ni cree que se degrada con presentarse á la Cámara á la manera de un simple ciudadano.

10. 7.ª El Supremo Poder Conservador, al dar este paso, siguió la máxima, justa, prudente y decorosa, establecida en una ley antigua que prevenía se requiriese al legislador para que resolviese auténtica ó legislativamente los casos comprometidos y embarazosos.

11. 8.ª Al Congreso general, y á él únicamente, corresponde interpretar de aquel modo, es decir, auténtico y legislativo, la Constitución y las leyes: en consecuencia, el Poder Conservador se dirigió á la única autoridad á que podia dirigirse con este objeto, una vez que la Cámara de Diputados es la primera en que debe recibirse y discutirse toda clase de leyes, segun el artículo 25 de la 3.ª Ley Constitucional.

12. 9.ª El Supremo Poder Conservador, al dirigir esta excitación á la Cámara de representantes, no se contrajo á que los Sres. Diputados, en número de quince, hiciesen una iniciativa que fuese precisamente conforme al concepto y calificación económica ya hecha por él mismo sobre el impedimento del Sr. Tornel, sino que obró con tanta circunspección, que abiertamente promovió que la iniciativa se propusiese ya en pro ó ya en contra de su misma calificación. Así es, que en el dictámen del que suscribe, aprobado por el mismo Poder, se nota desde luego, que la declaración se solicitó con estas palabras muy remarcables: "se sirva hacer la declaración corres-

pondiente para comprender ó no comprender el caso del Sr. Tornel, y continuar ó suspender el servicio del suplente."

13. 10.ª En la Cámara de Diputados no se hizo en efecto la iniciativa conforme á la calificación económica del Conservador; pero tampoco se hizo la contraria para que se declarase hábil y expedito al Sr. Tornel, y pudiese discutir y votar de nuevo el punto de reformas, iniciado por él mismo como miembro del Gobierno; sino que absteniéndose los Sres. Diputados de iniciar una declaración expresa y terminante sobre la materia, se dejó correr libremente el concepto ó calificación económica del Conservador.

14. 11.ª Esta circunstancia es tanto mas reparable y poderosa, cuanto que la Cámara de Diputados quedó bien enterada de dicha precedente calificación, así como de todos sus fundamentos, no menos que de los contrarios expuestos por el Sr. Tornel.

15. 12.ª Quedó igualmente enterada, como asienta su comisión, de que si se abstenia de hacer abiertamente la declaración ó solo la dilataba, el Supremo Poder Conservador habia de proceder á la resolución del asunto principal sobre reformas, de la manera y por los medios que estimaba justos y regulares, inculcándosele por el Poder Conservador que él jamás podria vacilar sobre el notorio y grave impedimento del Sr. Tornel para intervenir otra vez en el negocio referido.

16. 13.ª Estas doce reflexiones, apoyadas en constancias literales é intergiversables del expediente, producen, por necesidad, otras verdades irrefragables que hacen de suyo mas fácil, mas llano y seguro nuestro camino en el negocio principal.

17. 14.ª La conducta del Supremo Poder Conservador

en la incidencia del Sr. Tornel ha sido atenta y comedida; prudente y previsiva; moderada y circunspecta; franca y sincera; y de ninguna manera imprudente ni violenta, ambigua ni capciosa, obscura ó tenebrosa.

18. 2.^a El resultado que su mocion tuvo al fin en la Cámara de Diputados no contradice, expresa ó tácitamente ni de modo alguno, el concepto ó calificación económica hecha precedentemente, y muy constante á la Cámara, sobre el impedimento del Sr. Tornel.

19. 3.^a Antes bien, ese resultado, tal cual aparece en el dictámen aprobado por la Cámara, y supuestos los conocimientos, instrucciones y antecedentes que se expresan, todos oficiales, ese resultado, se repite, induce una connivencia indirecta y tácita, pero segura y poderosa de parte de la Cámara, sobre la materia que se presentó y sujetó oficialmente á su *resolucion legislativa*.

20. De estas verdades, las dos primeras no necesitan mayor explicacion: la harémos muy breve respecto de la tercera.

21. Cierto es que en la Cámara de Diputados no se llegó á resolver, ni á iniciar siquiera, la cuestion que oficialmente se le propuso; pero es sabido, conforme á derecho, que los hechos tienen á veces la misma y aun mayor fuerza que las palabras. Tambien es sabido, que los hechos deben interpretarse segun los sucesos que les preceden y segun las circunstancias en que se verifican. Y es, por último, indudable, que en ciertas ocasiones se hace lo mismo callando de propósito y con estudio, que hablando: de donde ha provenido aquel principio de derecho: "Qui tacet, consentire videtur," el cual se ha convertido ya en el adagio comun: "Quién calla, otórga."

22. Este axioma legal tiene todo su vigor y fuerza, segun el sentir uniforme de los jurisconsultos, en aque-

llos casos en que el que calla tiene derecho para hablar, y tiene también obligacion de hacerlo para precaver en tiempo perjuicios y violencias, errores ó desaciertos. En tales casos el callar, cuando se puede y debiera hablar, es un positivo consentimiento, y tan cierto y tan poderoso, que despues no debe admitirse otra interpretacion que lo desmienta. Por eso es, que hay otro principio que establece que "en todo acto debe hacerse la interpretacion de la voluntad contra aquel que, pudiendo explicarla clara y abiertamente, se abstuvo de hacerlo." *Contra eum, qui dum potuit aperte loqui, non est aperte locutus, est interpretatio faciendá.*

23. Estos principios y estas reglas del derecho, dictadas por la razon natural, si tienen su lugar en los tratos y asuntos particulares de los hombres, lo tienen mucho mejor en los negocios públicos de importancia y trascendencia, y versándose entre magistrados y autoridades que deben siempre vigilar por la observancia del orden público, por el exacto cumplimiento de las leyes, y por evitar todo género de errores, arbitrariedades y violencias. En casos tan graves y delicados todo disimulo, cualquiera omision, y toda clase de tolerancia, ó de indolencia para impedir el mal oportunamente, hace criminal y responsable á aquel que lo comete. Esto es cierto y evidente, tanto en el fuero interno como en el externo, tanto en el orden moral, como en el legal y en el político; y así lo asientan y sostienen generalmente los moralistas, los jurisconsultos, los publicistas.

24. Entre los muchos, cuyas doctrinas pudiéramos citar, aplicables á esta materia, el que suscribe se reducirá á trascribir la de Grocio, el cual, explicando la responsabilidad que pueden contraer las autoridades públicas en el desempeño de su cargo, asegura que la incurren, no

solo los que mandan ejecutar un hecho vicioso; los que lo consienten y autorizan expresamente; los que ayudan á ejecutarlo; los receptadores; los partícipes; los consejeros; los que lo alaban y recomiendan; sino tambien aquellos que por un derecho ó facultad propia pueden impedirlo y no lo impiden; los que no disuaden al ejecutor, debiendo hacerlo; y lo que es mas, los que se contentan con *reticencias*, debiendo por cualquier motivo hacer aclaraciones positivas.

25. En seguida, y tratando el mismo Grocio de la responsabilidad de las Supremas autoridades, no duda asentar, que la que sabe que va á cometerse un hecho que considera irregular y no lo impide cuando puede y debe hacerlo, ella es la que en verdad lo comete.

26. Para fundar Grocio su doctrina cita á Ciceron, quien dice no haber mucha diferencia, tratándose de las autoridades y poderes públicos, entre perjudicar por sí mismas y con sus leyes el orden comun de la República, y dejar que otras la ofendan. (1)

27. Cita á Agapeto, que asegura ser igual el delinquir, que el no embarazarlo al delincuente. (2)

28. Cita á Arnobio, que afirma lo mismo con otras palabras (3).

29. Cita á Salviano, que hablando puntualmente de las potestades supremas, asienta, que la que sabe que va

[1] "Neque vero multum interest, *praesertim in Consule*, utrum ipse perniciosis legibus, improbis concionibus, republicam vexet, an alios vexare patiatur."

[2] "Par est delinquere et delinquentes non prohibere."

[3] "Quisquis patitur peccare peccantem, is vires subministrat audaciae."

á ejecutarse un hecho grave y remarcable, se entiende que lo aprueba si deja perpetrarlo (1).

30. Cita á San Agustin, que tambien dice que el que deja de obviar un hecho pudiendo, lo consiente (2).

31. Cita al Concilio Pistense, el cual dice igualmente no estar libre de consentimiento aquel que pudiendo emendar un error, se abstiene de hacerlo, y con esto mismo se hace partícipe del hecho que pudiera corregirse (3).

32. Cita á Dionisio Galba, el cual hace una justa distincion entre las personas privadas y las que se hallan revestidas de pública autoridad, diciendo respecto de las primeras, que les basta con no faltar por sí mismas al cumplimiento de las leyes; pero que las que ejercen un poder público, deben además cuidar de que otros no falten (4).

33. Cita, en fin, y trascribe unas palabras muy eficaces y poderosas del Crisóstomo, con las cuales se propuso convencer, que eran dignos de graves penas y de ser muy reprendidos todos aquellos que no se apresuraren á evitar los hechos que debian evitarse, sufrir compromisos, y arrostrar peligros que debieron arrostrar en servicio de sus cargos y en honra de sus soberanos, sin que les valiese la excusa de no haberse mezclado en los sucesos, pues que solo el no haberlos impedido, era bastante para que por esta omision debiesen ser acriminados (5).

[1] Potestas magna et potentissima quae prohibere scelus maximum potest, quasi probat debere fieri, si sciens patitur perpetrari.

[2] "Qui desinit obviare cum potest, consentit."

[3] "Non est liber á consensu qui quod emendare potest, emendare negligit: quapropter sine dubio peccati se participem facit."

[4] "Privatis sufficit non delinquere: at in imperio agentibus incumbit et hoc curare ne delinquat alius."

[5] "Ob hoc ipsum fer poenas, et ultima huc supplicia, quod non

34. Con la doctrina de Grocio está del todo conforme la de Puffendorf en su obra titulada: *Derecho de la naturaleza y de las naciones* y la de otros publicistas al examinar los casos y motivos por que pueden hacerse responsables los magistrados y autoridades en el ejercicio de sus funciones.

35. Ahora bien. El Congreso general es el único á quien corresponde, por nuestra Constitución, la interpretación auténtica de las leyes. El Congreso es el primero que debe vigilar sobre la observancia exacta y puntual de las fundamentales, de su genuino sentido, de su verdadera y propia inteligencia. Consiguientemente él debe desterrar las interpretaciones violentas y arbitrarias, y cortar, y mas aun precaver, las que tenga por erróneas y abusivas. Y por eso es, que ni aun en el tiempo de *receso* está libre de tan estrecha obligación, pues en este tiempo la desempeña por medio de su diputación permanente, compuesta de cuatro Diputados y tres Senadores, entre cuyos deberes se cuenta el muy principal de velar sobre las infracciones constitucionales.

La Cámara de Diputados es la única ante quien debe iniciarse toda clase de leyes, así las *preceptivas* como las *declaratorias* de otras disposiciones preexistentes: por lo mismo, la Cámara de Diputados fué la única á quien pudo dirigirse el Supremo Poder Conservador para la declaración que pretendia, como lo hizo en efecto de la manera que pudo, excitando é interpellando el celo y patriotismo de los miembros que la componen, para que re-

adfuisti, quod non prohibuisti, quod insanientes non retinuisti, quod pericula non subiisti, pro honore imperatoris. ¿Particeps non fuisti facinorum? Laudo hoc et boni accipio: sed nec quae siebant impediisti: hoc vero jam dignum accusari.*

unidos en el número legal hiciesen la correspondiente iniciativa. Esta al fin no ha llegado á realizarse, y la Cámara ha contestado "de enterado;" pero esta contestación, si bien en otras autoridades y en diferentes circunstancias pudiera reputarse sencilla é insignificante, dictada hoy por la Cámara y bajo tales antecedentes é instrucciones oficiales, debe estimarse como una verdadera aunque tácita connivencia, según los principios, reglas y doctrinas asentadas.

La Cámara, con esa contestación, hija de una discusión prolija y meditada por el espacio de cuatro días, ha manifestado quedar bien enterada: 1.º de que el Supremo Poder Conservador en uso de sus facultades económicas (que tienen todos los cuerpos constitucionales, como las Cámaras, el Consejo de Gobierno, la Corte Suprema y demás Tribunales de justicia,) habia ya calificado el impedimento legal del Sr. Tornel: 2.º de que esta calificación económica habia sido contradicha por el mismo Sr. Tornel: 3.º de que el Supremo Poder Conservador insistia, sin variación, en su concepto antecedente: 4.º de todos los fundamentos expuestos en pro y en contra sobre la materia: 5.º de que sin embargo, el Supremo Poder Conservador habia tomado la medida noble y prudente, justa y decorosa de sujetar su *calificación económica* á una *declaración legislativa*, y 6.º de que si esta declaración llegara á frustrarse, ó solo se dilatase con una dilación que no sufre la urgente calidad del negocio principal, el Poder Conservador lo habria de resolver sin asistencia del Sr. Tornel, según su concepto y facultades económicas.

38. ¿Quién, pues, bajo unos antecedentes tan marcados pudiera racionalmente presumir, que la conducta oficial de la Cámara no indicaba una connivencia con las

facultades y calificación económica del Conservador? ¿Cómo pudiera creerse, que la Cámara de Diputados dejase correr libremente esa calificación económica, si la hubiese tenido por errónea, absurda, arbitraria, y opuesta al sentido de la ley constitucional? ¿Cómo podrá decirse, que la Cámara había visto con tanto abandono é indolencia una de sus más estrechas obligaciones, despreciando la ocasión más propia, la más sazónada y oportuna que se le presentaba para ejercer su facultad interpretativa, con la eficaz, franca y sincera interpelación del Conservador? ¿Quién, por último, podrá tener la temeridad de persuadir, que la conducta de la Cámara, ó á lo menos de la mayoría que acordó tal contestación, ha sido ó positivamente taimada é insidiosa, ó débil é indolente cuando menos?

El que suscribe, lejos y mucho de aventurar tan erimiosa interpretación contra la respetable Cámara de Diputados, no puede hacer otra sino la que naturalmente dictan los principios y reglas del orden y la justicia, de la regularidad y la decencia. Y se confirma más en este propósito, fijando su consideración en una especie sentada en el dictámen de la comisión aprobado por la Cámara, y pasado al Conservador por acuerdo expreso de la misma.

La especie es, que "en la prolija y circunspecta discusión, prolongada por cuatro días en la Cámara de Diputados, se presentó *con muy eficaz recomendación* una verdad muy importante, que fué, la de que *el interés de la tranquilidad de la Nación reclamaba ya alta é imperiosamente la pronta resolución del negocio sobre reformas.*"

Así lo asienta la comisión en su dictámen; así consta aprobado por la Cámara; así ha venido en contestación al Supremo Poder Conservador: y ya se vé, que la Ca-

mara por medio de tan expresiva recomendación, no hubiera hecho más que acelerar la consumación de errores graves y perniciosos, si por tales hubiese reputado los conceptos bien descubiertos, y paladinamente manifestados del Conservador. ¿Cómo y por qué pudieran presumirse en la Cámara de Diputados miras tan hostiles y correspondencia tan alevosa, especialmente en un negocio como el de reformas constitucionales, tan interesante al bien de la Nación y en que tanto debieran resplandecer la franqueza y sinceridad, y la unión y la armonía de todos los altos Poderes de la Pátria, en los cuales ni debiera asomarse siquiera el detestable espíritu de revolución y de discordia? El que suscribe repite, que está muy distante de abrigar por un momento tan criminosas imputaciones.

Por todo lo expuesto es de dictámen: 1.º que el Supremo Poder Conservador se halla ya libre y expedito para terminar el negocio de reformas por el camino principiado, una vez precavido de la manera posible el embarazo que presentó el reclamo último del Sr. Tornel, por medio del ocurso é interpelación hecha tan oportunamente á la primera de las Cámaras del Congreso general, ante quienes el mismo Sr. Tornel había amagado ocurrir con sus contradicciones y protestas.

2.º Que al tiempo mismo en que se haga la declaración pendiente sobre reformas, se conteste á S. E. el Sr. Tornel su oficio de 11 de Octubre próximo pasado, reduciéndose precisamente esta contestación á que el Supremo Poder Conservador, por un exceso de su delicadeza, de su circunspección, y de su armonía y consideración á uno de sus miembros, había querido sujetar la calificación económica de su justo impedimento á la declaración legislativa del Congreso; que la Cámara de Diputados, bien instruida de todo, y de las comunicaciones

y reclamos del mismo Sr. Tornel, y después de la mas prolija y detenida discusion, habia devuelto el expediente contestando de enterado sin declaracion ni observacion alguna; y que en tales circunstancias, al Supremo Poder Conservador no se habia ofrecido el mas leve motivo para variar su concepto antecedente sobre la concurrencia del Sr. Tornel al asunto de reformas.

Y 3.º que se reserve todo este incidente en la Secretaria de nuestro Cuerpo, mientras que circunstancias y motivos poderosos no obliguen á su publicacion ó á tomar la medida que mas convenga, todo á juicio del Supremo Poder Conservador.

México 4 de Noviembre de 1839.

Peña y Peña.

Supremo Poder Conservador.—Exmo. Sr.—Dada cuenta por mí á este Supremo Poder Conservador con el último oficio de V. E. de 11 de Octubre próximo pasado, tuvo á bien acordar se pasase todo el expediente al Congreso general, á fin de que en uso de sus facultades se sirviese dictar la declaracion *auténtica* que tuviese á bien sobre el incidente relativo al impedimento legal en que se halla V. E. para intervenir en el asunto sobre reformas constitucionales; pues aunque el Supremo Poder Conservador jamás ha vacilado acerca de la justicia de dicho impedimento, y por lo mismo hizo desde el principio la calificacion *económica* que le correspondia, quiso sin embargo sujetarla á una *decision legislativa*, llevado solo de un espíritu de delicadeza, de circunspeccion, y de armonia y consideracion á uno de sus miembros.

Pero la Cámara de Diputados (á cuyos miembros se excitó para la iniciativa correspondiente) bien instruida de todo y de todas las comunicaciones, protestas y reclamos de V. E. y después de la mas prolija y detenida discusion, se ha servido devolver el expediente, contestando de enterado sin declaracion ni observacion alguna.

En tales circunstancias al Supremo Poder Conservador no se ha ofrecido el mas leve motivo para variar su concepto antecedente, acerca del impedimento de V. E. para concurrir al asunto de reformas.

Lo que de acuerdo del mismo Supremo Poder tengo el honor de comunicar á V. E., protestándole mi aprecio y amistad.

Dios y libertad. México 9 de Noviembre de 1839.

—Francisco Manuel Sanchez de Tagle.—Exmo. Sr. D. José Maria Tornel, individuo del Supremo Poder Conservador.

Exmo. Sr.—Para cumplir con lo ofrecido á V. E. en mi nota de 24 de Julio próximo pasado, ha acordado el Supremo Poder Conservador avise á V. E. que están ya terminados los tres asuntos para cuya resolución se le consideró impedido. Al tener el honor de ejecutar dicho acuerdo, aprovecho la oportunidad de reiterarle las protestas de mi consideración.

Dios y libertad. México 3 de Diciembre de 1839.
—Francisco Manuel Sanchez de Tagle.—Exmo. Sr. general D. José Maria Tornel.

RESPUESTA

DEL GENERAL

JOSE MARIA TORNEL Y MENDIVIL,

AL ESCRITO QUE FORMÓ

El Excmo. Sr. Lic. D. Manuel de la Peña y Peña,

QUE ACOGIÓ EL

SUPREMO PODER CONSERVADOR,

E IMPRIMÓ Y CIRCULÓ EL GOBIERNO COMO SUPLEMENTO DE SU

DIARIO,

Contra la Protesta que el espresado publicó en 30 de Noviembre del año anterior, sobre el Decreto espedido en 9 del mismo mes, acerca de las reformas de la

CONSTITUCION.

MEXICO.

IMPRESA POR I. CUMPLIDO, calle de los Rebeldes núm. 2.

1840.